REF: ACLARA NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 18 RESPECTO RAZON DE ENDEUDAMIENTO.

SANTIAGO,

OFICIO - CIRCULAR Nº 003438

28 SEP. 89

Para todos los Intermediarios de Valores.

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en la Norma de Carácter General  $N \cap 18$ , respecto a razón de endeudamiento y considerando los errores detectados en los informes de compromisos vigentes, enviados por los intermediarios de valores a este Servicio, ha estimado conveniente formular la siguiente aclaración :

No se debe deducir del pasivo exigible, el monto en obligación por compromiso de compra, cuando este es utilizado para cubrir obligación en título por compromiso de venta.

Lo anterior se deduce claramente de lo establecido en el título I número 3.2b, por cuanto, al encontrarse cubierta una operación de venta con retrocompra con una compra con retroventa en un monto equivalente y con idéntica fecha de materialización, existe un endeudamiento para el intermediario que corresponde al señalado en el numerando indicado anteriormente.

Los próximos informes exigidos por la Circular Nº 653, de septiembre de 1986, deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE.
SUPERINTENDENTE